

IMIPE-SE-F-09 REV. 00 VER. 00

Sesión Ordinaria 47/2011

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas del cinco de diciembre de dos mil once, reunidos en el Salón de Sesiones del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, ubicado en Boulevard Benito Juárez número sesenta y siete, colonia Centro de esta ciudad, los ciudadanos: Consejera Presidenta, licenciada Mirna Zavala Zúñiga, los Consejeros Propietarios Maestro en Derecho Salvador Guzmán Zapata y licenciada Esmirna Salinas Muñoz, así como la Secretaria Ejecutiva, licenciada Patricia Berenice Hernández Cruz, con el objeto de celebrar sesión ordinaria de Consejo.

La Consejera Presidenta, en uso de la palabra: Buenas tardes señores consejeros, solicito a la Secretaria Ejecutiva pasar lista a los asistentes. La Secretaria Ejecutiva en uso de la palabra: le informo Consejera Presidenta que se encuentra presente la totalidad de los miembros de este Consejo, y al efecto, firman la lista de asistencia correspondiente. (Anexo I). La Consejera Presidenta en uso de la palabra: Estando presente la totalidad de los integrantes del Pleno se declara quórum legal.

Para continuar, se somete a consideración el orden del día para su votación correspondiente. La Secretaria Ejecutiva en uso de la palabra: Señores Consejeros el orden del día que se presenta para su aprobación es el siguiente:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la cuadragésima sexta de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once.



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



4. Cuenta con la correspondencia recibida en el Instituto, del veintiocho de noviembre al dos de diciembre de dos mil once.

4.1. Recursos de inconformidad recibidos.

4.2. Correspondencia General.

5. Análisis, discusión y aprobación de los siguientes recursos de inconformidad.

5.1 Recursos de inconformidad

P O N E N C I A I			
1	RI/777/2011-I	ZACATEPEC	Zenorino Díaz Fuentes
2	RI/705/2011-I	ZACATEPEC	Carlos Solís
3	RI/708/2011-I	ZACATEPEC	Carlos Solís
4	RI/519/2011-I	CUERNAVACA	Víctor M. Dehesa Pintos
5	RI/576/2011-I	EMILIANO ZAPATA	Francisco J. Aramburu Hdez.
6	RI/780/2011-I	ZACATEPEC	Sergio Hurtado Martínez
7	RI/711/2011-I	AMACUZAC	Teresa Vazquez

P O N E N C I A II			
1	RI/751/2011-II	CUERNAVACA	Mario A. Castro Bajo
2	RI/775/2011-II	AYALA	Francisco A. Marmolejo P.
3	RI/793/2011-II	JIUTEPEC	José Martínez González
4	RI/808/2011-II	I.E.B.E.M.	Julio D. Solano Gutiérrez

P O N E N C I A III			
1	RI/779/2011-III	ZACATEPEC	Sergio Hurtado Martínez
2	RI/776/2011-III	ZACATEPEC	Jorge Sandoval Mejía
3	RI/818/2011-III	PARTIDO NUEVA ALIANZA	Jesús Castillo García
4	RI/707/2011-III	ZACATEPEC	Carlos Solís
5	RI/815/2011-III	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	Obed de León Meléndez
6	RI/821/2011-III	PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA	Jesús Castillo García



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



5.2 Desechamientos

PONENCIA I			
1	RI/879/2011-I	CUERNAVACA	José Alberto Miranda Urbina
2	RI/855/2011-I	TEPOZTLÁN	Carlos Solís
3	RI/882/2011-I	SECRETARIA DE TURISMO	José Alberto Miranda Urbina

PONENCIA II			
1	RI/853/2011-II	SECRETARIA DE GOBIERNO	Rene Jiménez Aquino
2	RI/880/2011-II	JOJUTLA	José A. Miranda Urbina

PONENCIA III			
1	RI/881/2011-III	JOJUTLA	José A. Miranda Urbina
2	RI/878/2011-III	FIDEICOMISO DE TURISMO	José A. Miranda Urbina

5.3 Cumplimientos

PONENCIA I			
1	RI/618/2011-I	P.R.D.	Daniel Salgado
2	RI/612/2011-I	P.R.D.	Emelia Gaspar Valle

PONENCIA II			
1	RI/661/2011-II	CUERNAVACA	Alejandro Vázquez Flores
2	RI/739/2011-II	CUERNAVACA	Alejandro Vázquez Flores

PONENCIA III			
1	RI/737/2011-III	CUERNAVACA	Alejandro Vázquez Flores
2	RI/764/2011-III	CUERNAVACA	Alejandro Vázquez Flores
3	RI/1011/2010-III	ZACATEPEC	Sergio Hurtado Martínez



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



5.4. Requerimientos de Pleno

PONENCIA I		
1	RI/630/2011-I	ZACATEPEC Emelia Gaspar Valle

PONENCIA II		
1	RI/718/2011-II	ZACUALPAN Teresa Vázquez

6. Asuntos Administrativos.

- 6.1 Cuenta con el oficio signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.
- 6.2 Presentación de resultados de evaluación extraordinaria del cumplimiento de la obligación de difusión y actualización de los organismos paramunicipales y ejecutivo auxiliar.
- 6.3 Propuesta, y en su caso aprobación, del segundo periodo vacacional del presente año.
- 6.4 Propuesta, y en su caso aprobación, del convivio de fin de año para el personal del IMIPE.
- 6.5 Cuenta al Pleno con la Sesión Ordinaria de Consejo de Información Clasificada del IMIPE.
- 6.6 Propuesta, y en su caso aprobación, de transferencia presupuestal.
- 6.7 Intervención de la Consejera Propietaria, Lic. Esmirna Salinas Muñoz.

7. Asuntos Generales.



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



- 7.1 Informe de acciones y programación de eventos de la Dirección de Capacitación, Evaluación y Seguimiento del Instituto, a cargo de la licenciada Maria Antonieta Vera Ramírez.

8. Clausura de la sesión.

EN DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Una vez que se dio lectura a la orden del día, la Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 1)

3. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

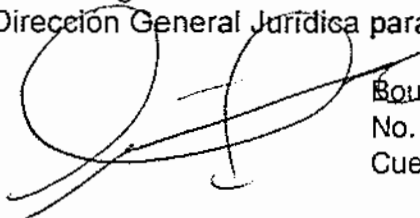
La Secretaria da cuenta con el acta de la sesión 46/2011, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once. La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 2)

4. Cuenta con la correspondencia recibida en el Instituto.

La Secretaria da cuenta con la correspondencia recibida en el Instituto, en los siguientes rubros:

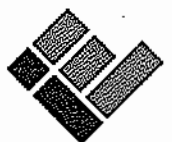
- 4.1 Recursos de inconformidad recibidos del veintiocho de noviembre al dos de diciembre de dos mil once.

Durante este lapso, se recibieron veinticinco recursos de inconformidad que fueron registrados en la Oficialía de Partes de este Instituto, los cuales se turnaron a la Dirección General Jurídica para su trámite.



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



Asimismo, se hace constar que la descripción de los recursos de inconformidad de referencia, se detallan en un anexo a la presente acta. (Anexo II).

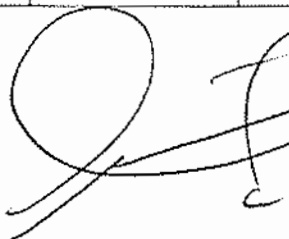
4.2. Correspondencia General.

La Secretaria Ejecutiva informa que la correspondencia general, así como los informes y trámites de los recursos de inconformidad y relativos a la capacitación, evaluación y seguimiento de las entidades, fueron turnados a las áreas correspondientes para su trámite respectivo.

5. Análisis, discusión y aprobación de los proyectos de resolución de los siguientes asuntos:

5.1. Recursos de inconformidad

NO	RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE NO.	ENTIDAD PÚBLICA	RECURRENTE	EXTRACTO DEL ACUERDO
1	RI/777/2011-I	Ayuntamiento de Zacatepec	Zenorino Díaz Fuentes	<p>PRIMERO.- Se confirma el principio de POSITIVA FICTA en favor de Zenorino Díaz Fuentes, por lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en los considerandos tercero, cuarto y quinto se requiere al C.P. Eduardo Rodríguez Valadez, Contador Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec Morelos, para que remita a este Instituto en archivo electrónico y/o Disco compacto, la información relativa a: "...DE LA BALANZA DE COMPROBACION DEL MES DE DICIEMBRE-2009 QUIERO LA COMPROBACION DE GASTOS DE LOS 1.- EVENTOS ESPECIALES, 2.- DIFUSION E INFORMACIÓN, 3.- GASTOS DE REPRESENTACION, 4.- SERVICIOS PROFESIONALES, 5.- EVENTOS ESPECIALES, 6.-</p>

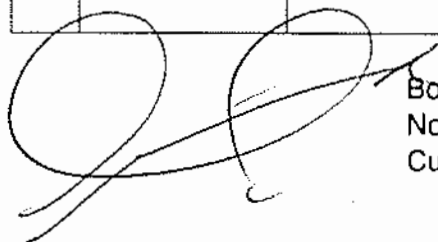


Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360

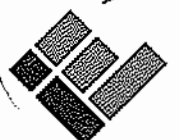


				<p>APOYO A LAS AYUDANTIAS, 7.- APOYO A COLONIAS, 8.- DIF MUNICIPAL...", dentro del plazo perentorio de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, apercibido que para el caso de incumplimiento de la presente resolución será <u>suspendido del cargo sin goce de sueldo por quince días naturales</u>, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127 numeral 8 y 134 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 3)</p>
2	RI/705/2011-I	Ayuntamiento de Zacatepec	Carlos Solís	<p>PRIMERO.- Se confirma el principio de POSITIVA FICTA en favor de Carlos Solís, por lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en los considerandos tercero, cuarto y quinto se requiere al Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, Dr. José Carmen Cabrera Santana, para que remita a este Instituto en copias simples y/o archivo electrónico la información relativa a: <u>"...Solicito el presupuesto autorizado, modificado y ejercido por ems y por partida de los meses de enero a julio del año 2011..."</u> dentro del plazo perentorio de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, apercibido que para el caso de incumplimiento será sancionado con multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el estado, en términos de lo que establecen los artículos 127 numerales 3 y 8 y 132 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 4)</p>



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



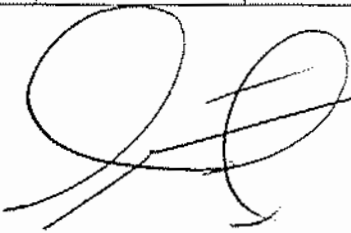
3	RI/708/2011-I	Ayuntamiento de Zacatepec	Carlos Solís	<p>PRIMERO.- Se confirma el principio de POSITIVA FICTA en favor de Carlos Solís, por lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en los considerandos tercero, cuarto y quinto se requiere al Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, Dr. José Carmen Cabrera Santana, para que remita a este Instituto en copias simples y/o archivo electrónico la información relativa a: <u>"...Solicito saber cuales son las liquidaciones que se han pagado desde el mes de noviembre del año 2009 hasta julio del 2011, por mes y con el nombre de la persona, puesto que desempeñaba, área, monto de su liquidación, fecha del pago y numero de cheque con el que se le liquido, gracias..."</u>; dentro del plazo perentorio de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, apercibido que para el caso de incumplimiento será sancionado con multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el estado, en términos de lo que establecen los artículos 127 numerales 3 y 8 y 132 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 5)</p>
4	RI/519/2011-I	Ayuntamiento de Cuernavaca	Victor Manuel Dehesa Pintos	<p>PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el considerando cuarto, entréguese a Victor Manuel Dehesa Pintos, el oficio número TM/DGIPYC/870/2011, de veintinueve de noviembre del año en curso, signado por Juan Carlos López Garduño, Subdirector de Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.</p>



				<p>SEGUNDO.- Se sobresee el presente recurso, por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.</p> <p>TERCERO.- Posterior a los trámites a que haya lugar, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 6)</p>
5	RI/576/2011-I	Ayuntamiento de Emiliano Zapata	Francisco Javier Aramburu Hernández	<p>PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el considerando cuarto, entréguese a Francisco Javier Arámburu Hernández la VERSIÓN PÚBLICA de las copias certificadas proporcionada a este Órgano Constitucional Autónomo por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata mediante los oficio número DC/UDIP/0066/08/2011 suscrito por la ingeniera Margarita Carrillo Cabrera Directora de Impuesto Predial del Ayuntamiento de Emiliano Zapata. Se sobresee el presente recurso, por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO.- Se sobresee el presente recurso, por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.</p> <p>TERCERO.- Posterior a los trámites a que haya lugar, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 7)</p>
6	RI/780/2011-I	Ayuntamiento de Zacatepec	Sergio Hurtado Martínez	<p>PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el considerando Cuarto, remítase a Sergio Hurtado</p>



				<p>Martínez, el oficio número UDIP/811/11, de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, remitido a este Órgano Constitucional Autónomo por el Ayuntamiento de Zacatepec.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en los considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, SE SOBRESEE el presente recurso.</p> <p>TERCERO.- Una vez que el estado procesal de los autos lo permita, remítase el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo definitivo.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 8)</p>
7	RI/711/2011-I	Ayuntamiento de Amacuzac	Teresa Vázquez	<p>PRIMERO.- Se REVOCA TOTALMENTE el acto de clasificación contenido en el Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento de Amacuzac Morelos, de veintinueve de octubre de dos mil diez, por las razones expuestas en el considerando quinto.</p> <p>SEGUNDO.- Atendiendo al resolutivo primero, iníciase el procedimiento de actualización del Catálogo de Información Clasificada del Ayuntamiento de Amacuzac Morelos, en términos de la ley de la materia.</p> <p>TERCERO.- Se requiere a Alfonso Miranda Gallegos en su doble carácter de Presidente Municipal y Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Amacuzac Morelos, para que informe a este Instituto a título gratuito y en copias simples o en archivo informático, los documentos en que obre la totalidad de la información materia del presente medio de impugnación (<u>"...Monto adquirido de deuda por la actual administración municipal; fecha de la contratación del (los) financiamiento (s); plazo del vencimiento de la deuda; tasa de interés</u></p>

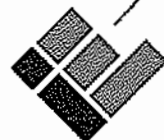


Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



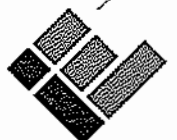
				<p><u>anual; con que recursos se pagara (por ejemplo, que porcentaje de las participaciones anuales); esa deuda ¿cuenta con el aval del gobierno del estado?, y ¿Cuál ha sido el destino específico (por monto y obra) que se le ha dado a los recursos que se obtuvieron mediante la contratación del (los) crédito (s)...”)</u> dentro del plazo perentorio de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, apercibido que para el caso de incumplimiento será sancionado con multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el estado, en términos de lo que establecen los artículos 127 numerales 3 y 8 y 132 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en términos de lo expuesto en el considerando quinto y sexto del cuerpo de la presente.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: “Por la afirmativa tres y en contra cero”.- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 9)</p>
8	RI/751/2011-II	Ayuntamiento de Cuernavaca	Mario Alberto Castro Bajo	<p>PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando tercero se REVOCA TOTALMENTE el acto contenido en el oficio sin número, de fecha cinco de septiembre de dos mil once, suscrito por el contador público Nelson Torres Mondragón, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual responde la solicitud de información presentada por Mario Alberto Castro Bajo.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando tercero se requiere al contador público Nelson Torres Mondragón, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, para que remita a este Instituto la información materia del presente recurso de inconformidad, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución.</p>

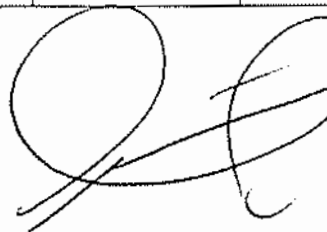
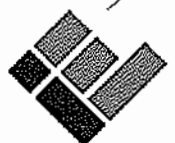
				<p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 10)</p>
9	RI/775/2011-II	Ayuntamiento de Ayala	Francisco Alberto Marmolejo Plascencia	<p>PRIMERO.- En términos de lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y TERCERO se instruye a la Dirección General Jurídica de este Instituto, remita vía INFOMEX a Francisco Alberto Marmolejo Plascencia el oficio sin número, de fecha treinta de octubre del dos mil once, así como sus respectivos anexos, remitido con fecha tres de noviembre de dos mil once.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando segundo, SE SOBREESE el presente recurso.</p> <p>TERCERO.- Posterior a los trámites a que haya lugar, tûrnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 11)</p>
10	RI/793/2011-II	Ayuntamiento de Jiutepec	José Martínez González	<p>PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando TERCERO se REVOCA PARCIALMENTE el acto contenido en la respuesta otorgada vía Infomex con fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, a la solicitud de información identificada con el número 00250911.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando TERCERO se requiere a la profesora Silvia Salazar Hernández, Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, para que REMITA a este Instituto la información que el sistema Infomex permita (160 a 180 fojas) materia del presente recurso de inconformidad consistente en: "Todas y cada una de</p>



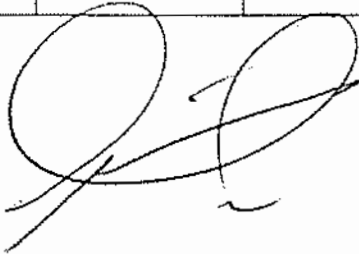
				<p>las ACTAS DE REUNIONES DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC DEL DIA 1 DE ENERO DE 2005 AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011", lo anterior dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que sea notificada la presente resolución.</p> <p>TERCERO.- Derivado del resolutivo anterior, se requiere a la profesora Silvia Salazar Hernández, Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, ponga a disposición de José Martínez González, la información restante en días y horas hábiles, por un término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 48 de Reglamento de la Ley de la materia, e informe este Instituto el cumplimiento dado el presente resolutivo.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 12)</p>
11	RI/808/2011-II	Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos	Julio David Solano Gutiérrez	<p>PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el considerando CUARTO, se instruye a la Dirección General Jurídica remitir vía INFOMEX, a Julio David Solano Gutiérrez, la información proporcionada a este Órgano Constitucional Autónomo, por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, mediante oficio número UDIP/198/2011, de fecha cuatro de noviembre de dos mil once.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto, SE SOBREESE el presente recurso.</p> <p>TERCERO.- Una vez que el estado procesal lo permita, remítase el presente expediente a la secretaria Ejecutiva para su archivo correspondiente.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 13)</p>



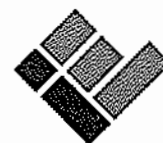
12	RI/779/2011-III	Ayuntamiento de Zacatepec	Sergio Hurtado Martínez	<p>PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el considerando Cuarto, remítase a Sergio Hurtado Martínez, el oficio número UDIP/810/11, de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, remitido a este Órgano Constitucional Autónomo por el Ayuntamiento de Zacatepec.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en los considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, SE SOBRESEE el presente recurso.</p> <p>TERCERO.- Una vez que el estado procesal de los autos lo permita, remítase el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo definitivo.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 14)</p>
13	RI/776/2011-III	Ayuntamiento de Zacatepec	Jorge Sandoval Mejía	<p>PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el considerando Cuarto, remítase a Jorge Sandoval Mejía, el oficio número UDIP/814/11, de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, remitido a este Órgano Constitucional Autónomo por el Ayuntamiento de Zacatepec.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en los considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, SE SOBRESEE el presente recurso.</p> <p>TERCERO.- Una vez que el estado procesal de los autos lo permita, remítase el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo definitivo.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 15)</p>

14	RI/818/2011-III	Partido Nueva Alianza	Jesús Castillo García	<p>PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto, SE SOBRESSEE el presente recurso.</p> <p>SEGUNDO.- Previos lo trámites a que haya lugar, remítase a Secretaría Ejecutiva el presente expediente para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 16)</p>
15	RI/707/2011-III	Ayuntamiento de Zacatepec	Carlos Solís	<p>PRIMERO.- Se CONFIRMA EL PRINCIPIO DE POSITIVA FICTA en favor de Carlos Solís, por lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en los considerandos tercero, cuarto y quinto se requiere al Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, Dr. José Carmen Cabrera Santana, para que remita a este Instituto en copias simples y/o archivo electrónico la información relativa a <u>la nómina de todo el personal que labora para el ayuntamiento con los datos del nombre, puesto, área y monto del pago, la nómina del mes de febrero y junio del 2011.</u>, dentro del plazo perentorio de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, apercibido que para el caso de incumplimiento será sancionado con multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el estado, en términos de lo que establecen los artículos 127 numerales 3 y 8 y 132 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 17)</p>



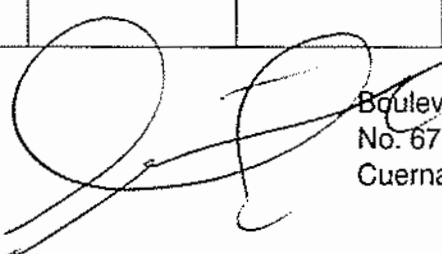
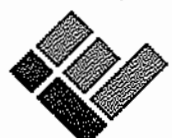

16	RI/815/2011-III	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos	Obed de León Meléndez	<p>PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el considerando segundo, se instruye a la Dirección General Jurídica de este Instituto para que entregue vía INFOMEX a Obed de León Meléndez, la respuesta proporcionada a este Órgano Constitucional Autónomo por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante oficio número 005552, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, signado por la licenciada Maribel Velazco Abarca Titular de la Unidad de Información Pública.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando segundo, SE SOBRESEE el presente recurso.</p> <p>TERCERO.- Posterior a los trámites a que haya lugar, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 18)</p>
17	RI/821/2011-III	Partido Social Demócrata	Jesús Castillo García	<p>PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el considerando SEGUNDO, se instruye a la Dirección General Jurídica de este Instituto envíe vía INFOMEX a Jesús Castillo García, la información proporcionada a este Órgano Constitucional Autónomo por el Partido Social Demócrata en el Estado Morelos, mediante oficio sin número de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, signado por el Francisco Gutiérrez Serrano Titular de la Unidad de Información Pública.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando SEGUNDO, SE SOBRESEE el presente recurso.</p> <p>TERCERO.- Posterior a los trámites a que haya lugar, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente.</p>

				La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 19)
--	--	--	--	---

5.2 Desechamientos

NO	RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE NO.	ENTIDAD PÚBLICA	RECORRENTE	EXTRACTO DEL ACUERDO
1	RI/879/2011-I	Ayuntamiento de Cuernavaca	José Alberto Miranda Urbina	<p>PRIMERO.- Se <u>TIENE POR NO ADMITIDO</u> el recurso intentado, por las razones establecidas en el considerando segundo.</p> <p>SEGUNDO.- Previos lo trámites a que haya lugar, remítase a Secretaría Ejecutiva el presente expediente para su archivo correspondiente.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 20)</p>
2	RI/855/2011-I	Ayuntamiento de Tepoztlán	Carlos Solís	<p>PRIMERO.- Se <u>TIENE POR NO ADMITIDO</u> el recurso intentado, por las razones establecidas en el considerando segundo.</p> <p>SEGUNDO.- Previos lo trámites a que haya lugar, remítase a Secretaría Ejecutiva el presente expediente para su archivo correspondiente.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación,</p>

				resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 21)
3	RI/882/2011-I	Secretaría de Turismo	José Alberto Miranda Urbina	<p>PRIMERO.- Se TIENE POR NO ADMITIDO el recurso intentado, por las razones establecidas en el considerando segundo.</p> <p>SEGUNDO.- Previos lo trámites a que haya lugar, remitase a Secretaría Ejecutiva el presente expediente para su archivo correspondiente.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 22)</p>
4	RI/853/2011-II	Secretaría de Gobierno	Rene Jiménez Aquino	<p>PRIMERO.- Se TIENE POR NO ADMITIDO el recurso intentado, por las razones establecidas en el considerando segundo.</p> <p>SEGUNDO.- Previos lo trámites a que haya lugar, remitase a Secretaría Ejecutiva el presente expediente para su archivo correspondiente.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 23)</p>
5	RI/880/2011-II	Ayuntamiento de Jojutla	José Alberto Miranda Urbina	<p>PRIMERO.- Se tiene por NO ADMITIDO el recurso interpuesto, por las razones establecidas en el considerando segundo.</p> <p>SEGUNDO.- Previos lo trámites a que haya lugar, remitase a Secretaría Ejecutiva el presente expediente para su archivo correspondiente.</p>



				<p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 24)</p>
6	RI/881/2011-III	Ayuntamiento de Jojutla	José Alberto Miranda Urbina	<p>PRIMERO.- Se tiene por NO ADMITIDO el recurso interpuesto, por las razones establecidas en el considerando segundo.</p> <p>SEGUNDO.- Previos lo trámites a que haya lugar, remítase a Secretaría Ejecutiva el presente expediente para su archivo correspondiente.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 25)</p>
7	RI/878/2011-III	Fideicomiso de Turismo	José Alberto Miranda Urbina	<p>PRIMERO.- Se tiene por NO ADMITIDO el recurso interpuesto, por las razones establecidas en el considerando segundo.</p> <p>SEGUNDO.- Previos lo trámites a que haya lugar, remítase a Secretaría Ejecutiva el presente expediente para su archivo correspondiente.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 26)</p>

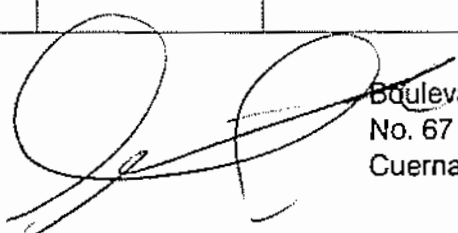
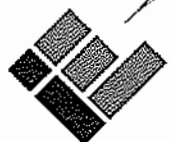



5.3. Cumplimientos

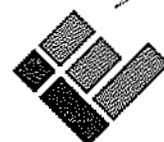
NO	RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE NO.	ENTIDAD PÚBLICA	RECURRENTE	EXTRACTO DEL ACUERDO
1	RI/618/2011-I	Partido de la Revolución Democrática	Daniel Salgado	<p>PRIMERO.- Se TIENE POR CUMPLIDA la resolución de catorce de septiembre de dos mil once, dictada dentro del recurso de inconformidad citada al rubro.</p> <p>SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General Jurídica de este Instituto para que a través del Sistema electrónico INFOMEX, envíe a Daniel Salgado, el oficio número PRD-UDIP/11-035, signado por Francisco Xavier Téllez Segura Coordinador de la Unidad de Información Pública del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos.</p> <p>TERCERO.- Previos los trámites que haya lugar, tórnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo, como asunto totalmente concluido.</p>
2	RI/612/2011-I	Partido de la Revolución Democrática	Emelia Gaspar Valle	<p>PRIMERO.- Se TIENE POR CUMPLIDA la resolución de catorce de septiembre de dos mil once, dictada dentro del recurso de inconformidad citada al rubro.</p> <p>SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General Jurídica de este Instituto para que a través del Sistema electrónico INFOMEX, envíe a Emelia Gaspar Valle, el oficio número PRD-UDIP/11-034, signado por Francisco Xavier Téllez Segura Coordinador de la Unidad de Información Pública del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos.</p>



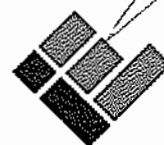
				<p>TERCERO.- Previos los trámites que haya lugar, tórnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo, como asunto totalmente concluido.</p>
3	RI/661/2011-II	Ayuntamiento de Cuernavaca	Alejandro Vázquez Flores	<p>PRIMERO. Se tiene por presentado el oficio número TM/AJ/061/2011, de fecha veintidós de noviembre del dos mil once, recibido en este Instituto el veintitrés de noviembre del dos mil once, suscrito por C.P. Nelson Torres Mondragón Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Así como sus respectivos anexos.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General Jurídica de este Instituto remitir vía Infomex a Alejandro Vázquez Flores, el oficio e información precisada en el punto anterior.</p> <p>TERCERO. Se tiene por cumplida la resolución de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil once, dictada dentro del recurso de inconformidad RI/661/2011-II.</p> <p>CUARTO. Previos lo trámites a que haya lugar, remítase a la Secretaría Ejecutiva el presente expediente para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.</p>
4	RI/739/2011-II	Ayuntamiento de Cuernavaca	Alejandro Vázquez Flores	<p>PRIMERO. Se tiene por presentado el oficio número CM/UDIP/128/2011, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil once con sus respectivos anexos, al que recayó el folio IMIPE/004382/2011-XI, signado por César Rafael Ramírez Bárcenas, Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General Jurídica remita vía infomex a Alejandro Vázquez</p>

				<p>Flores, el oficio y anexos descritos en el punto anterior.</p> <p>TERCERO. Se tiene por cumplida la resolución de fecha ocho de noviembre de dos mil once, dictada dentro del recurso de inconformidad RI/739/2011-II.</p> <p>CUARTO. Como lo solicita el Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, devuélvase los documentos anexos al oficio de mérito.</p> <p>QUINTO.-Previos lo trámites a que haya lugar, remítase a la Secretaría Ejecutiva el presente expediente para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.</p>
5	RI/737/2011-III	Ayuntamiento de Cuernavaca	Alejandro Vázquez Flores	<p>PRIMERO. Se Instruye a la Dirección General Jurídica, para que entregue vía Infomex a Alejandro Vázquez Flores, la información proporcionada a este Instituto por el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, mediante oficio número CM/UDIP/142/2011, de fecha primero de diciembre de dos mil once (sic), signado por César Rafael Ramírez Bárcenas Titular de la Unidad de Información Pública.</p> <p>SEGUNDO.- Se tiene por cumplida la resolución de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, dictada dentro del recurso de inconformidad RI/737/2011-III.</p> <p>TERCERO.- Devuélvase a César Rafael Ramírez Bárcenas Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, los anexos remitidos a este Instituto mediante el oficio descrito en el primer resolutivo del presente acuerdo.</p>



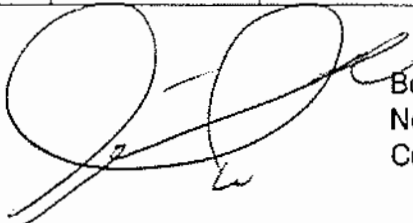
				<p>CUARTO.- Una vez notificado el presente acuerdo y entregada la información al recurrente, tórnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente.</p>
6	RI/764/2011-III	Ayuntamiento de Cuernavaca	Alejandro Vázquez Flores	<p>PRIMERO. Se Instruye a la Dirección General Jurídica, para que entregue vía Infomex a Alejandro Vázquez Flores, la información proporcionada a este Instituto por el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, mediante oficio número CM/UDIP/153/2011, de fecha treinta de noviembre de dos mil once, signado por César Rafael Ramírez Bárcenas Titular de la Unidad de Información Pública.</p> <p>SEGUNDO.- Se tiene por cumplida la resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil once, dictada dentro del recurso de inconformidad RI/764/2011-III.</p> <p>TERCERO.- Devuélvase a César Rafael Ramírez Bárcenas Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, los anexos remitidos a este Instituto mediante el oficio descrito en el primer resolutivo del presente acuerdo.</p> <p>CUARTO.- Una vez notificado el presente acuerdo y entregada la información al recurrente, tórnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente.</p>
7	RI/1011/2010-III	Ayuntamiento de Zacatepec	Sergio Hurtado Martínez	<p>PRIMERO. Remítase a Sergio Hurtado Martínez, la información proporcionada a este Instituto por el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, mediante oficio número MZA/PM/0246/2011, de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, signado por el Dr. José Carmen Cabrera Santana Presidente Municipal del Ayuntamiento de</p>



				<p>Zacatepec Morelos.</p> <p>SEGUNDO.- Se tiene por cumplida la resolución de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil once, dictada dentro del recurso de inconformidad RI/1011/2010-III.</p> <p>TERCERO.- Una vez notificado el presente acuerdo y entregada la información al recurrente, tórnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente.</p>
--	--	--	--	---

5.4. Requerimientos de Pleno

NO	RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE NO.	ENTIDAD PÚBLICA	RECURRENTE	EXTRACTO DEL ACUERDO
1	RI/718/2011-II	Ayuntamiento de Zacualpan	Teresa Vázquez	<p>PRIMERO.- Se tiene por NO CUMPLIDA la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el siete de octubre del año dos mil once, así con el acuerdo pronunciado veinticuatro de octubre del mismo año, por lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando tercero y cuarto se requiere a la contadora pública Dora Luz Samayoa Suarez, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos; para que remita a este Instituto en copias simples a título gratuito la información relativa a: "la relación de obras en las que se aplicó el recurso de cinco millones de pesos 00/100 M.N que refiere en su oficio de mérito, así mismo informe ¿con que recurso se pagará esa deuda y la fecha de contratación de la misma?", dentro de un término máximo de diez días hábiles, apercibida que para el caso de incumplimiento será sancionada con suspensión del cargo sin goce de</p>




				<p>suelo por quince días naturales, en términos de lo que establecen los artículos 127 numeral 8 y 134 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.</p> <p>La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 27)</p>
--	--	--	--	---

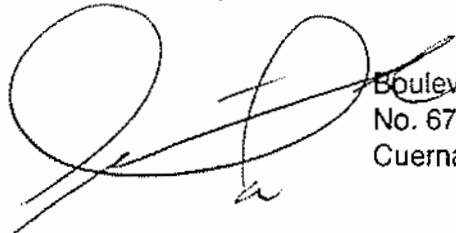
6. Asuntos Administrativos.

6.1 Oficio signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

En el desahogo del presente punto del orden del día, la Secretaria Ejecutiva da cuenta al Pleno con el oficio sin número ni fecha, signado por Ramiro Sotelo Rodríguez, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, recibido en este Instituto el día veintiocho de noviembre de dos mil once, el Pleno del Consejo de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el cual se adjunta a la presente acta como Anexo III, por lo que una vez que se dio lectura al mismo, el Pleno determina emitir el siguiente acuerdo:

"En seguimiento y atención a su oficio sin número ni fecha, recibido en este Instituto el día veintiocho de noviembre de dos mil once, el Pleno del Consejo de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tiene a bien comunicarle lo siguiente:

El Derecho de Acceso a la Información, constituye desde el año dos mil siete y con énfasis especial a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del diez de junio de dos mil once, un "Derecho Humano", que se consagra en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal caso, sin pretender ser el presente un texto jurídico que explique y desarrolle los alcances de las reformas a nuestra Constitución Federal, puesto que todos los funcionarios públicos estamos obligados a respetarlos y garantizarlos por devenir de un mandato Constitucional, atendiendo al contenido de su escrito, resulta pertinente retomar que dicha reforma inicialmente modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero, sustituyendo "De las Garantías Individuales", por "De los



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



Derechos Humanos y sus Garantías”, así, el catálogo de los 29 primeros artículos, se conceptualizan como “Garantías Individuales”, en tal sentido, el texto del artículo 6º se enuncia en los siguientes términos:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Bajo ese entendido, en el rubro de “Garantías Individuales”, el artículo 29 de nuestra Norma Fundamental en comento, señala expresamente:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



Por lo tanto, la suspensión de derechos humanos –entre ellos el de acceso a la información–, constituye una situación excepcional que solamente corresponde anunciar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo con ciertas formalidades, en tal sentido, resulta inconcebible que una autoridad municipal sugiera e incluso solicite de manera unilateral la suspensión de la tutela de un derecho humano, pues como se ha expuesto, el acceso a la información forma parte de este rango constitucional, que tanto la normatividad nacional como internacional ha reconocido como de trascendental importancia para la formación de una sociedad informada y un sistema democrático consolidado. Aunado a ello, conviene abundar que la protección de los Derechos Humanos ha sido objeto prioritario de estudio y análisis a nivel internacional, que en el caso particular se ha traducido en la firma y ratificación por parte de los Estados Unidos Mexicanos de Tratados Internacionales y Convenios en materia de Derechos Humanos, que como usted sabe, resultan de observancia obligatoria en el territorio nacional. Entonces, ante tales circunstancias y como es de explorado derecho ninguna autoridad puede estar por encima de nuestra Constitución Federal.

Ahora bien, ante la manifiesta confusión que su escrito documenta, me permito comunicarle que si bien el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

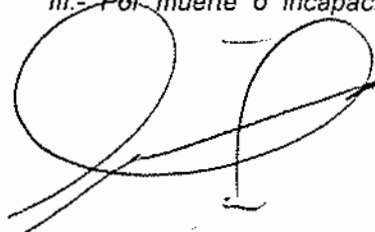
En relación con los artículos 169 y 170 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, que usted mismo cita en su escrito recibido en este Instituto el día veintiocho de noviembre de dos mil once, que determinan:

ARTICULO 169.- De la interrupción del procedimiento. El procedimiento se interrumpe:

I.- Por muerte de una de las partes. Si no hubiere mandatario, la interrupción durará mientras no se apersonen los herederos o representantes de la parte fallecida. Si no se apersonan, a petición de la otra parte, el Juez fijará un plazo razonable, que no excederá de noventa días hábiles, para que lo hagan y mandará notificarlo al representante de la sucesión o a los herederos. Si no comparecen, el procedimiento se continuará en su rebeldía, una vez transcurrido el plazo fijado por el Juez;

II.- Por pérdida de la capacidad procesal, concurso o quiebra de una de las partes. En este caso, el procedimiento se interrumpirá hasta que se nombre representante legal de la parte incapacitada, notificándole la reanudación;

III.- Por muerte o incapacidad del mandatario o del abogado patrono. En este caso el



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



procedimiento se reanuda tan pronto como se notifique a la parte principal para que provea la sustitución del representante desaparecido o incapacitado; o que la parte se apersona voluntariamente, por sí o por medio de nuevo mandatario o abogado patrono; y,
IV.- Cuando por fuerza mayor los Tribunales no puedan actuar.

ARTICULO 170.- Causas de suspensión del procedimiento. El procedimiento se suspende:

I.- Cuando en un procedimiento civil se denuncie un hecho que constituya delito, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

a) Que con motivo del ejercicio de la acción penal se libre orden de aprehensión contra alguna de las partes;

b) Que lo pida el Ministerio Público en el juicio civil; y,

c) Que los hechos denunciados sean de tal naturaleza que si se llega a dictar sentencia en el juicio penal con motivo de ellos, ésta deba necesariamente influir en las resoluciones que pudieran dictarse en el juicio civil. El procedimiento civil, salvo disposición en contrario, sólo se suspenderá en la parte relacionada con el hecho delictuoso y la suspensión se mantendrá hasta que recaiga sentencia definitiva en el juicio penal, o antes si se decretare libertad por falta de méritos, o desvanecimiento de datos, o el procedimiento penal concluya por cualquier motivo sin decidir sobre los hechos delictuosos denunciados;

II.- Cuando el mismo u otro Juez deban resolver una controversia civil cuya definición sea previa o conexas a la decisión del juicio. Este podrá suspenderse total o parcialmente, según afecte la controversia todo o parte del fondo del negocio;

III.- A petición de todas las partes interesadas, siempre que no se afecten derechos de tercero, y, por un periodo que en ningún caso exceda de tres meses; y,

IV.- En los demás casos en que la Ley lo determine.

La suspensión se hará constar a petición de parte o de oficio y la reanudación del procedimiento, una vez que cese la causa que la motivó, será ordenada por auto del Juez.

A la luz de lo transcrito, los argumentos aducidos por usted no resultan exhaustivos, pues es evidente que la suspensión señalada tanto por la Constitución Federal como por el Código adjetivo civil vigente en el estado, respectivamente se refieren a derechos políticos y civiles, en sentido estricto y analizados bajo la óptica de la normatividad y doctrina nacional. Al respecto y para efectos de hacer más entendible lo expuesto, se citan las siguientes jurisprudencias, cuyo texto y datos de identificación se transcriben a continuación:

Novena Época

Registro: 175103

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta


XXIII, Mayo de 2006

Materia(s): Penal

Tesis: I.10o.P. J/8

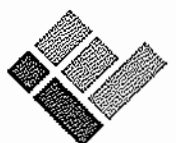
Página: 1525

DERECHOS POLÍTICOS SUSPENSIÓN DE. EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL AMPLÍA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL QUE PREVÉ LA FRACCIÓN II DEL ORDINAL 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



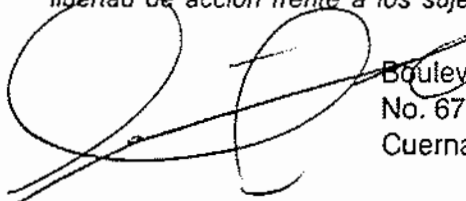
Es improcedente ordenar en el auto de formal prisión la suspensión de los derechos políticos del procesado, pues dicha pena comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena, como lo dispone el numeral 46 del Código Penal Federal, que amplía la garantía constitucional prevista en la fracción II del artículo 38 constitucional, considerando que esta última disposición, establece la suspensión de los derechos políticos de un gobernado por estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena privativa de libertad contado desde la fecha del dictado del auto de formal prisión; empero, hay que recordar que a favor del procesado opera la presunción de inculpabilidad hasta que no se demuestre lo contrario, y esto vendría a definirse en el proceso penal, el cual de terminar con una sentencia ejecutoriada en tal sentido, ello sustentaría la suspensión de los derechos políticos del quejoso, por lo que es inconcuso que aquella norma secundaria es más benéfica, ya que no debe soslayarse que las garantías consagradas en la Constitución son de carácter mínimo y pueden ser ampliadas por el legislador ordinario tal como ocurre en el citado dispositivo 46 de la legislación penal federal, al establecer que la suspensión en comento se hará hasta la sentencia ejecutoria, de manera que al no advertirlo así el Juez instructor, se vulnera en perjuicio del titular del derecho público subjetivo, las garantías contenidas por el tercer párrafo del artículo 14 y primer párrafo del 16 constitucionales.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 167054
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Junio de 2009
Materia(s): Penal
Tesis: 1a./J. 39/2009
Página: 267

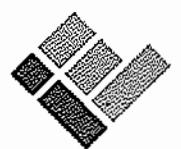
SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES DEL SENTENCIADO. SU IMPOSICIÓN NO REQUIERE LA PETICIÓN EXPRESA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La suspensión de los derechos civiles del sentenciado a que se refieren los artículos 45, fracción I, y 46 del Código Penal Federal, durante la extinción de una sanción privativa de la libertad, no requiere la petición expresa del Ministerio Público porque su imposición se surte por ministerio de ley, en tanto que no se trata de una sanción autónoma o independiente, sino de una consecuencia necesaria de la pena de prisión. En efecto, con la imposición de la pena privativa de la libertad, por así disponerlo la ley, se suspenden los derechos civiles del sentenciado, y en virtud de la naturaleza accesoria de esta sanción, su duración dependerá de la pena principal; de ahí que el juzgador puede declarar en la sentencia la suspensión aludida sin que medie petición expresa del representante social. Además, ello es así, habida cuenta que la pena de prisión constituye un obstáculo material -más que jurídico- para ejercer los derechos civiles previstos en el indicado artículo 46 -tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes-, los cuales requieren la presencia física y libertad de acción frente a los sujetos que se encuentran en el otro extremo de la relación



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



civil, lo que no puede ocurrir mientras se esté privado de la libertad, pues aunque no se impusiera la suspensión mencionada subsistiría la imposibilidad material para ejercer tales derechos.

Entonces, retomando lo expuesto inicialmente, este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se encuentra obligado por imperativo legal a "proteger" la garantía del derecho humano al acceso a la información, siguiendo la línea rectora que establece el artículo 1º párrafo tercero de las Constitución Federal, cuyo texto se vierte de la siguiente manera:

Artículo 10.- (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, enfatizamos, la materia que nos ocupa versa sobre un "Derecho Humano", del cual este Instituto es garante en el ámbito de su competencia y cuya tutela no se encuentra sujeta a la voluntad de la autoridad o a la infundada solicitud de una entidad pública de suspender su protección, y en ello radica fundamentalmente la esencia de este derecho, que el legislador estatal plasmó en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 11.- El derecho de acceso tutela la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información pública.

Artículo 12.- El ejercicio del derecho de acceso constriñe al sujeto obligado a proporcionar por escrito la información solicitada, e implica la libertad del solicitante de reproducir por cualquier medio los documentos en que se encuentre contenida.

Artículo 13.- Ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho de acceso a la información pública.

Por lo tanto, aun suponiendo sin conceder, que las personas referidas en su escrito fueran privadas de su libertad, ello, per se, no implica que pierdan el reconocimiento a sus Derechos Humanos, pues la misma reforma del 10 de junio de 2011, establece claramente en el artículo 18 de la Constitución Federal, segundo párrafo:

Artículo 18. (...)

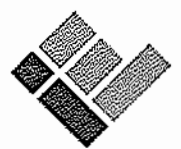
El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Por ello, la misma solicitud de suspender la protección y garantía de un derecho humano, resulta notoriamente incompatible con el enunciado Constitucional, carente de fundamento e inclusive pone de



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



manifiesto una vez más la reiterada conducta del Ayuntamiento de Zacatepec de obstaculizar la tutela del derecho de acceso a la información.

De igual manera, es importante señalar, atendiendo al texto de su escrito al referir que "...se ha utilizado como medio comisivo [del delito de extorsión] los propios recursos de inconformidad...", de las actuaciones que integran cada uno de los expedientes que se encuentran en etapa de sustanciación promovidos por Jorge Sandoval Mejía, Sergio Bartolo Hurtado Martínez y Zenorino Díaz Fuentes, no se desprende "un hecho delictuoso u acto relacionado con un hecho criminal", pues como es de su conocimientos, la mayoría de dichos asuntos se tramitan ante la falta de respuesta de la autoridad municipal, que por sí misma ya conlleva una responsabilidad ante la omisión. En tal sentido, el acto que dio motivo a que este Instituto conociera de las solicitudes de información presentadas por las aludidas personas, radica precisamente en que el Ayuntamiento de Zacatepec no cumplió con su obligación de acceso a la información y ello actualizó las hipótesis de procedencia de los recursos de inconformidad, que con independencia de las acciones legales que se hayan decidido iniciar, la conducta que interesa a este Órgano Constitucional Autónomo es precisamente la violación a un derecho humano, y por lo tanto, las acciones de esta Institución son tendientes a reparar dicha violación, cumpliendo con los enunciados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, específicamente en el artículo 2 segundo párrafo y 23-A; cuyo texto establece:

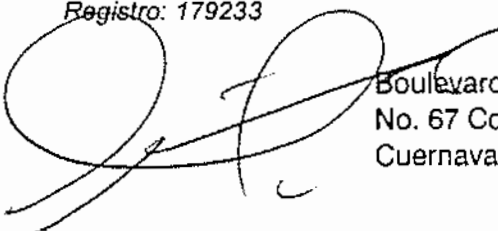
ARTICULO 2.- (...)

En el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública sin más restricción que la que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas a través de los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 23-A.- El Congreso del Estado establecerá un organismo autónomo para tutelar el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadísticas. El Instituto será el encargado de aplicar la ley de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

En tal sentido, desde su creación, la naturaleza de este Instituto ha sido y continuará siendo el tutelar el derecho humano de acceso a la información pública de todas las personas, cumpliendo a cabalidad con la ley que nos rige. En ese orden de ideas, es importante destacar que el ejercicio de este derecho de acceso a la información se erige sobre un sustento especial de protección frente al actuar de la autoridad, que incluso implica una preferencia interpretativa, estos es, que se opte por maximizar la protección del derecho humano. Por lo tanto, el conocido principio "pro homine", constituye una referencia trascendental para establecer la dirección de la norma y las actuaciones cuando están involucrados derechos humanos, al respecto se cita la siguiente tesis:

Novena Época
Registro: 179233



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Febrero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.464 A
Página: 1744

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.

El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.

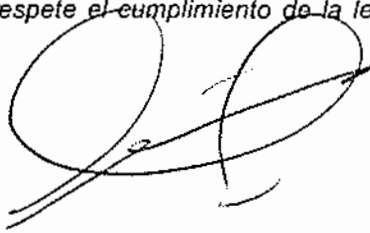
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 2385, tesis I.4o.A.441 A, de rubro: "PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN."

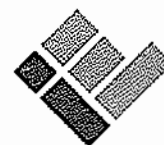
Por lo tanto, dicho principio pro homine, que se ha incorporado en sendos instrumentos jurídicos internacionales, constituye un criterio hermenéutico que aglomera la esencia principal de los derechos humanos por virtud del cual invariablemente se debe estar a lo que más favorezca a la persona, enfatizando que se trata más que de un ciudadano de una persona. En tal sentido, el artículo 29 de la Convención Americana reconocer que rige el principio de la más amplia protección, lo cual implica que ninguna norma puede interpretarse en forma que reduzca, limite o relativice los derechos de la persona, entonces no es admisible acudir a otras interpretaciones para limitar derechos fundamentales reconocidos tanto en instrumentos internacionales como nacionales y más aun tratándose de premisas que fortalecen la formación democrática y representativa del estado. Incluso para el caso particular podemos apreciar que no es necesario recurrir a un estudio de ponderación, pues ante lo explícito de nuestras normas aplicables, se enmarcan las directrices que son aplicables al caso concreto, siempre pugnando por la protección del derecho humano de acceso a la información.

Es evidente que el ejercicio del derecho de acceso a la información y el procedimiento para tutelarlos –recurso de inconformidad–, no se rige por rigormismos jurídicos que si resultan válidos en otras materias, como lo es en el derecho privado, hecho que incluso se advierte de la simple lectura de los artículos 105 a 118 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, pues ante la ausencia de formalidades estrictas, el Instituto debe velar inicialmente, por que se respete el cumplimiento de la ley en términos generales y abstractos y una vez que cualquier persona



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



decide promover el medio de defensa legal, en realidad se trata de un medio antiformalista, pues se pone de manifiesto una violación que afecta a la sociedad en general y no es necesario el impulso procesal que se exige en otras materias, para que este Instituto continúe la sustanciación del recurso de inconformidad.

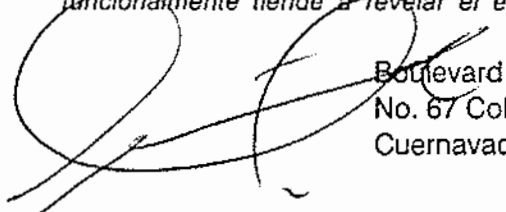
Entonces, con independencia de la causa penal citada en su escrito, la conducta violatoria del derecho humano de acceso a la información se ha hecho patente y ha quedado documentada en sendos recursos de inconformidad con anterioridad al hecho que se investiga, y la **continuidad que debe darse a los procedimientos que se ventilan en este Instituto en ningún modo afecta o entorpece las investigaciones que se desahogan en el orden del derecho penal, pues constituyen dos conductas distintas que debe analizarse desde una óptica disímil. En ese marco, sería absolutamente contrario a nuestra normatividad el darle trámite favorable a su solicitud, ya que incluso dicha conducta atentaría flagrantemente contra las leyes que protestamos guardar y hacer guardar.**

En la línea de los argumentos vertidos, resulta importante enfatizarle que no corresponde ni a esta institución ni a ninguna otra autoridad interpelar a la persona que decide ejercer libremente su derecho de acceso a la información, sobre sus intereses o intenciones, que incluso pudieran vincularse con el ejercicio de otros derechos como el de difundir libremente la información o manifestar sus ideas al respecto. A mayor abundamiento se cita la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 169574
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 54/2008
Página: 743

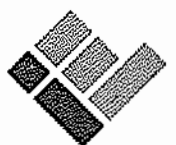
ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, **la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, **posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como****



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

*También hemos considerado pertinente comunicarle que el garantizar el derecho de acceso a la información en ningún momento ha sido el detonante de la situación que hoy se expone y que se ventila en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, pues con todo lo expuesto resulta difícil concebir que la **protección de un derecho humano y el cumplimiento legal de las funciones encomendadas a una autoridad, se vinculen de tal manera que constituyan el medio de coaccionarla para que haga o deje de hacer algo.***

Aunado a lo expuesto y tomando en cuenta las manifestaciones vertidas en su misiva, al tenor siguiente: "personal de la institución que ustedes legalmente representan han coparticipado con los probables responsables para obtener su fin ilícito", evite incurrir en el delito de encubrimiento que usted mismo señala, y ante las pruebas contundentes que deberían respaldar su dicho, proceda conforme a derecho poniendo en movimiento al órgano jurisdiccional competente, por nuestra parte le confirmamos que el Pleno de este Instituto no tolerará en ningún modo entre quienes integran esta Institución, conductas tipificadas en el Código Penal sustantivo vigente en el estado.

Con lo anterior, no queda más que reiterarle que este Instituto seguirá conduciéndose con apego a la normalidad que nos rige y puntual respeto a las directrices que emanan de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reafirmando nuestro compromiso con la sociedad de tutelar el derecho de acceso a la información en el ámbito de nuestra competencia, vigilando el cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, sin aminorar el ánimo que basado en derecho ha caracterizado a este Órgano Constitucional Autónomo, aún ante insinuaciones y declaraciones fatuas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse que resulta jurídicamente inviable para este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el acordar favorablemente su solicitud vertida mediante escrito sin fecha y sin número de oficio, ante las claras evidencias que demuestran que carece de la fuerza legal suficiente para motivar la suspensión de la protección de un derecho humano."

La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 28)



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



En este acto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que expida el oficio por el que se comunique al Síndico Municipal de Zacatepec, Morelos, el pronunciamiento emitido por este Pleno.

6.2 Presentación de resultados de evaluación extraordinaria del cumplimiento de la obligación de difusión y actualización de los organismos paramunicipales y ejecutivo auxiliar.

En uso de la voz, la Directora General de Capacitación, Evaluación y Seguimiento, licenciada María Antonieta Vera Ramírez, presenta al Pleno los resultados de la evaluación extraordinaria practicada a sujetos obligados de los grupos institucionales de Organismos Paramunicipales y Poder Ejecutivo Auxiliar, los cuales se presentan a continuación:

PODER EJECUTIVO AUXILIAR

Sujeto obligado	Porcentaje
Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos	92.2
Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos	85.7
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos	83.2

ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Sujeto obligado	Porcentaje
Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco	91.5
Sistema Municipal DIF de Temixco	80.8
Sistema Municipal DIF Cuernavaca	70.6

De dichos resultados, se advierte que el Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia Cuernavaca, no cumple con el 80% mínimo requerido, por tanto, el Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública, determina emitir el siguiente acuerdo por lo que respecta a esta entidad:



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



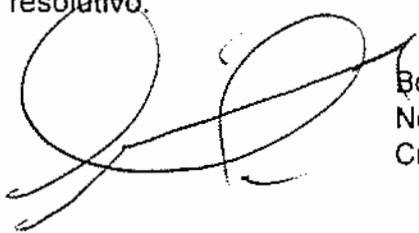
“PRIMERO. Se hace efectivo al **C. Romualdo Salgado Valle, Director General** y al **Lic. Arturo Rafael Flores Agüero, Jefe de la Unidad de Información Pública**, ambos del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, Morelos**, el apercibimiento en lo individual, decretado en sesión de Pleno de este Instituto el tres de noviembre de dos mil once, consistente en una **multa de diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos**, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 de la **Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos**, ya que con su actitud omisiva vulneran el ejercicio del derecho de acceso a la información que tutela el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Gírese atento oficio con copia certificada de la presente resolución al **Secretario de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado**, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1; 3 fracción IX; 5 fracciones I y III; 9; 11; 23; 24; 48; 49; 68; 69 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, 27 fracción XIV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**, y demás relativos y aplicables en ambos ordenamientos, se sirva instruir el procedimiento que corresponda para efecto de hacer efectiva la multa impuesta al titular de la entidad y al titular de la UDIP, hecho lo anterior, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se le exhorta al Titular de la entidad y al Titular de la Unidad de Información Pública, para que subsanen las observaciones derivadas de la evaluación realizada, ya que en breve se llevará a cabo la revisión de la misma, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de la materia y evitar sanciones en lo futuro.

La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- **Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 29) (Anexo IV)**

Ahora bien, respecto a las entidades que en esta evaluación extraordinaria obtuvieron como resultado de la evaluación un porcentaje mayor a los 80 puntos, es decir, el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco y el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia Temixco, el Pleno del Consejo de este Instituto determina emitir un acuerdo con el siguiente punto resolutivo:



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



Handwritten notes and signatures on the right margin, including a vertical signature and a large 'H' mark.

“Derivado del cumplimiento parcial al acuerdo aprobado en sesión de fecha tres de noviembre de dos mil once, queda sin efecto el apercibimiento decretado al Titular de la entidad y al Titular de la Unidad de Información Pública, notificado mediante oficio número IMIPE/DGCES113/11 o IMIPE/DGCES114/11, consistente en el cumplimiento de la obligación de difusión y actualización de la información pública de oficio al mes de agosto del año en curso a través de su página de Internet”.

La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: “Por la afirmativa tres y en contra cero”.- **Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 30) (Anexo V)**

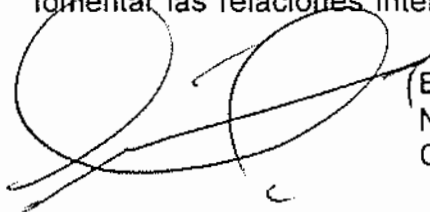
6.3 Propuesta, y en su caso aprobación, del segundo periodo vacacional del presente año.

En el desahogo de este punto del orden del día, se propone al Pleno que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que el segundo periodo vacacional del Instituto transcurra del veintidós de diciembre actual al cuatro de enero próximo, asimismo, que se instruya al encargado de la Coordinación de Informática, para que provea lo que corresponda para que en el sistema de solicitudes INFOMEX, se contemple dicho término como inhábil para el cómputo de los plazos en las solicitudes de información y sustanciación de los recursos de inconformidad que se tramitan.

La Consejera Presidenta lo somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: “Por la afirmativa tres y en contra cero”.- **Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 31)**

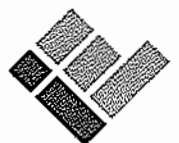
6.4 Propuesta, y en su caso aprobación, del convivio de fin de año para el personal del IMIPE.

En el desahogo del presente punto del orden del día, el Pleno del Consejo del IMIPE acuerda que el convivio de fin de año para el personal de este Instituto, tenga verificativo el día veintiuno de diciembre del presente año, con el cual se busca fomentar las relaciones interpersonales y un ambiente laboral armonioso que optimice



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



el rendimiento del personal, buscando con ello fomentar los principios de la administración pública, tales como la eficacia, eficiencia y responsabilidad, elementos indispensables para el adecuado desarrollo de la función que desempeña éste órgano constitucional autónomo, cuyo gasto no podrá exceder de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 m. n.), se somete a votación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- **Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 32)**

6.5 Lectura y en su caso, aprobación de transferencia presupuestal.

En seguimiento al acuerdo que antecede, y con el fin de realizar los pagos que resulten necesarios para la ejecución del mismo, se propone la siguiente transferencia:

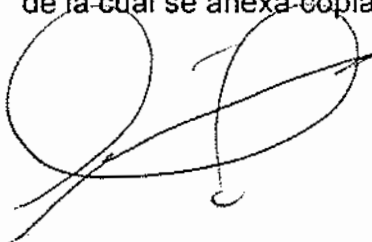
Transferencia a la cuenta 521-002-001 denominada "Alimentación de personas", perteneciente a la cuenta general 521-000-000 denominada "Materiales y Suministros", de la cuenta 520-005-004 denominada "Gratificación Anual", perteneciente a la cuenta general 520-000-000 denominada "Remuneraciones al personal", la cantidad de \$ 24,650.32 (Veinticuatro mil seiscientos cincuenta pesos 32/100 m.n.).

Transferencia que es sometida a consideración del Pleno para su aprobación, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- **Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 33)**

6.5 Cuenta al Pleno con la Sesión Ordinaria de Consejo de Información Clasificada del IMIPE

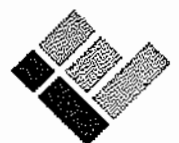
En uso de la voz, el licenciado Saúl Chavelas Bahena, Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Información de este Instituto, da cuenta al Pleno con la Sesión Ordinaria del Consejo de Información Clasificada la cual tuvo verificativo el once de noviembre de dos mil once, en la cual estuvieron presentes la Presidenta del Consejo Lic. Mirna Zavala Zúñiga, la Secretaria Técnica Lic. Patricia Berenice Hernández Cruz, la Coordinadora Lic. María Antonieta Vera Ramírez, el Coordinador de Administración C. P. José Rosales Gutiérrez, y el de la voz.

Durante la sesión de referencia, se actualizó la integración del Consejo de Información Clasificada y el Catálogo de Información Reservada, al tenor de las consideraciones y resultados que se expresan en el contenido del acta de referencia, de la cual se anexa copia certificada a la presente acta. **(Anexo VI)**



Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360



6.6 Intervención de la Consejera Propietaria, Lic. Esmirna Salinas Muñoz.

En uso de la voz, la Consejera Propietaria, Licenciada Esmirna Salinas Muñoz, expone al Pleno que por motivos personales, solicita un pago adelantado, de su mismo "Fondo de Ahorro", cubierto a lo largo de lo que va del año dos mil once, por la cantidad de \$26,950.00 (veintiséis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m. n.); siendo puesto a consideración del Pleno, se somete a votación resultando de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres y en contra cero".- **Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 34)**

7 Asuntos Generales.

7.1 Informe de acciones y programación de eventos de la Dirección General de Capacitación, Evaluación y Seguimiento del Instituto, a cargo de la licenciada María Antonieta Vera Ramírez.

La Dirección General de Capacitación, Evaluación y Seguimiento, por conducto de su titular, informa al Pleno de las actividades que se tienen agendadas para los próximos días.

Una vez desahogados los puntos de la orden del día, en este mismo acto se convoca a los integrantes del pleno a la siguiente sesión cuadragésima octava a celebrarse el quince de diciembre a las trece horas con treinta minutos, y al no existir más asuntos que tratar, siendo las catorce horas con veinte minutos del día de la fecha, se clausura la sesión, firmando los que en ella intervinieron y al calce de la misma, ante la secretaria ejecutiva, que da fe.




LIC. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA
CONSEJERA PRESIDENTA

Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro, C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 318 0360





M. EN D. SALVADOR GUZMÁN ZAPATA
CONSEJERO PROPIETARIO



LIC. ESMIRNA SALINAS MUÑOZ
CONSEJERA PROPIETARIA



LIC. PATRICIA BERENICE HERNÁNDEZ CRUZ
SECRETARIA EJECUTIVA

La licenciada Patricia Berenice Hernández Cruz, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística **CERTIFICA**, que la presente foja corresponde a la parte final del acta de sesión de Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, celebrada en fecha **cinco de diciembre de dos mil once**, la cual se integra de un total de **cuarenta** fojas útiles por uno solo de sus lados. Asimismo, se hace constar que la presente acta contiene **seis** anexos. Conste.

